# *CONTRATO NÚMERO 1089 DE 2020.*

***OBJETO**: "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO"*

***VALOR:*** *$292.336.620,00 (INCLUIDO IVA)*

***PLAZO:*** *A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 y/o HASTA AGOTAR LOS RECURSOS.*

***CONTRATISTA:*** *RDM INGENIERIA SAS.*

***NIT. No.*** *900.368.842-1*

***C. D. P. No.:*** *51621 del 23 de febrero de 2021.*

*Entre los suscritos **MARÍA DEL PILAR CERÓN BENAVIDES** , identificada con cedula de ciudadanía número 59.836.235, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, en su calidad de Directora Territorial Nariño, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y nombrada mediante resolución de numero 1222 de 28 de Mayo de 2020 y facultada al respecto por la Resolución 08121 del 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias 08130 de 2018, 00359 de 2019 y Resolución No. 0859 de 2019 expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO,** por una parte, y por la otra, la Firma **RDM INGENIERIA S.A.S.,** con Nit. 900.368.842-1, representada legalmente por **DIANA ANGELICA RODRIGUEZ MESSIER**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.031.884, expedida en Bogotá, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella ni la firma que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 18 del 10 de mayo de 2021 previa Selección Abreviada Número **SA-MC-DT-NAR-001-2021**, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. –** Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -** LA CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, **HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO**, de acuerdo a los estudios previos, el Pliego de Condiciones de la respectiva Selección Abreviada, la propuesta de EL CONTRATISTA aceptada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. –** EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del*





Urbanización Los Rosales II Etapa Tel. 7 239782 fax 7235530
Página web: w.w.w.invias.gov.co

*Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señalado en el Formato 1 (carta de presentación) y Anexo 1 (anexo técnico).* ***CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. –*** *EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y matriz de riesgos de la salud, aceptados con la presentación de su propuesta.* ***CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO****. - El precio de este contrato será la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS* ***($292.336.620,00)*** *M/CTE.* ***INCLUIDO IVA*** *estipulado en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS* ***($292.336.620,00)*** *M/CTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 321.77 salarios mínimos legales mensuales vigentes.* ***PARÁGRAFO PRIMERO****: EL CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del treinta por ciento (30%) discriminado así: Administración del veinte por ciento (20%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%).* ***PARÁGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL****. – El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014.* ***CLÁUSULA SEXTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. –*** *El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS* ***($292.336.620,00)*** *M/CTE,* ***INCLUIDO IVA*** *discriminada así:* ***a) Costo básico de las obras****: DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS* ***($290.215.812,00)*** *M/CTE.* ***b) Impuesto al valor agregado IVA de las obras****: DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS* ***($2.120.808,00)*** *M/CTE* ***PARÁGRAFO PRIMERO****: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número* ***No. 51621 del 23 de febrero de 2021,*** *por un valor de Trescientos diez millones de pesos ($310.000.000,00), expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Administrativa del Instituto Nacional de Vías.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *El rubro presupuestal al máximo nivel de desagregación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51621 es: Dependencia 315, Imputación Presupuestal C-2409-0600-4-0-2409046-02, Recurso 20 (Propios).* ***CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO****. –El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021 y/o hasta agotar recursos, a partir de la Orden de Inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.* ***CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. –*** *El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, refrendadas por EL CONTRATISTA y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridades sociales y parafiscales del personal vinculado laboralmente con EL CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de*





Urbanización Los Rosales II Etapa Tel. 7 239782 fax 7235530
Página web: w.w.w.invias.gov.co

*obra son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del CONTRATISTA. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes.* ***PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA. –*** *Para el pago de las Actas de recibo parcial de obra, EL CONTRATISTA presentó certificación del 18 de enero de 2021, expedida por el Banco BBVA, con la siguiente información bancaria: Cuenta de Ahorro No. 391251535 en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA. –*** *Las actas de recibo parcial de obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2., del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.* ***PARÁGRAFO TERCERO****: De conformidad con lo establecido en la Resolución 1124 del 27 de abril de 2021, artículo 8, numeral 2, literal d, si EL CONTRATISTA no presenta las cuentas mensuales de pago dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva equivalente al 0.15% del valor del contrato por cada día de retraso.* ***PARÁGRAFO CUARTO:*** *EL INSTITUTO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago a la CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.* ***PARÁGRAFO QUINTO: CANTIDADES DE OBRA. -*** *Las cantidades de obra por ejecutar son las que se presentan en el Formulario de la propuesta, estas son aproximadas y están calculadas con base en el estudio del proyecto; por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra; tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato. EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades de obras establecidas en el Formulario de la propuesta, EL CONTRATISTA estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar en el citado formulario, de acuerdo con la respectiva acta de modificación. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato.* ***PARÁGRAFO SEXTO: OBRAS ADICIONALES. -*** *Se entiende por obras adicionales aquellas que, por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de las mismas y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. EL INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y EL CONTRATISTA estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el Formulario de la propuesta.* ***PARÁGRAFO SÉPTIMO: OBRAS COMPLEMENTARIAS. -*** *Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. EL INSTITUTO podrá ordenar obras*





Urbanización Los Rosales II Etapa Tel. 7 239782 fax 7235530
Página web: w.w.w.invias.gov.co

*complementarias y EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con EL CONTRATISTA sobre el precio de la obra complementaria, EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del CONTRATISTA. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas. El valor de los materiales puestos al pie de la obra. Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por EL CONTRATISTA en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. El alquiler del equipo y herramientas se liquidará según las tarifas horarias de la propuesta del CONTRATISTA y conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, EL CONTRATISTA elaborará planillas diarias de control en las que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente.* ***CLÁUSULA NOVENA: -. ANTICIPO.*** *(NO APLICA).* ***CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.*** *Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:* ***1.*** *Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.* ***2.*** *Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.* ***3.*** *Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.* ***4.*** *Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.* ***5*** *abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).* ***6.*** *Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.* ***7.*** *Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato, en el sitio de obra.* ***8.*** *Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.* ***9.*** *Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial.* ***10.*** *Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.* ***11.*** *Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.* ***12.*** *Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).* ***13.*** *Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz,*





Urbanización Los Rosales II Etapa Tel. 7 239782 fax 7235530
Página web: w.w.w.invias.gov.co

*subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.* ***14.*** *el CONTRATISTA para la ejecución del contrato se compromete a la vincular madres cabeza de familia y/o víctimas, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1257 de 2008 y sus Decretos reglamentarios.* ***15.*** *De conformidad con lo previsto en la Ley 1780 de 2016 y el Decreto 2365 de 2019, EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato garantizará la vinculación y generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad.* ***16.*** *Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL CONTRATISTA se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma.* ***17.*** *el CONTRATISTA cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el supervisor de este y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones.* ***18.*** *El contratista, vinculará laboralmente para el desarrollo del presente contrato, de la nómina de mano de obra no calificada requerida para el proyecto, a personas vinculadas al proceso de reintegración liderado por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, de acuerdo con lo previsto en el Anexo Técnico del Proceso de Selección y la normatividad vigente.* ***19.*** *Cumplir con los Protocolos de Bioseguridad, así como del Decreto 531 del 8 de abril de 2020 y la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019****.*** ***CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. –*** *Además de los derechos que por Ley le corresponden al CONTRATISTA, ésta tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente contrato.* ***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. –*** *EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a fijar un cronograma con EL CONTRATISTA para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato y a pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente contrato.* ***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD. –*** *EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del CONTRATISTA o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley****.*** ***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. –*** *De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. De conformidad con el Pliego de Condiciones de la Selección abreviada, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.* ***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA.–*** *Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:* ***a) El cumplimiento general del contrato*** *y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del*





Urbanización Los Rosales II Etapa Tel. 7 239782 fax 7235530
Página web: w.w.w.invias.gov.co

*contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.* ***b) El pago de salarios, prestaciones sociales*** *legales e indemnizaciones laborales del personal que la CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más,* ***d) La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas*** *a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Esta garantía deberá presentarse en original al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.* ***PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. –*** *EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.* ***PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. –*** *EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte de EL CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.* ***PARÁGRAFO QUINTO: ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA. –*** *EL CONTRATISTA será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco años (5) contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. EL CONTRATISTA procederá a reparar los defectos dentro de los términos que EL INSTITUTO le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y EL CONTRATISTA no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, EL INSTITUTO podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del INSTITUTO, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, EL INSTITUTO podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo de EL CONTRATISTA mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.* ***PARÁGRAFO SEXTO: REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS. -*** *Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:* ***1.*** *El tomador debe ser el contratista.* ***2.*** *Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.* ***3.*** *Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del Contratista, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se*





Urbanización Los Rosales II Etapa Tel. 7 239782 fax 7235530
Página web: w.w.w.invias.gov.co

*aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio.* ***4.*** *Cuando EL CONTRATISTA sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.* ***5.*** *Debe incluir claramente el número y año del contrato.* ***6.*** *Debe incluir el objeto del contrato.* ***7.*** *Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del contratista.* ***8.*** *La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de obra, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual.* ***9.*** *En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.* ***10.*** *Las garantías deben venir en original.* ***11.*** *Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual.* ***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. –*** *EL CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, para el caso Doscientos (200) SMMLV.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única.* ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.* ***PARÁGRAFO CUARTO:*** *El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.* ***CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS. –*** *En caso de incumplimiento de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en el artículo octavo de la Resolución No. 1124 del 27 de abril de 2021, en los siguientes términos y en lo que aplique a la naturaleza del objeto y obligaciones del contrato: 1. Los incumplimientos declarados por parte del INVIAS generarán la imposición de una multa diaria y sucesiva equivalente al* ***0.10%*** *del valor del contrato por cada día de retraso sin perjuicio de otras responsabilidades que el mismo hecho pueda configurar, en relación con las siguientes obligaciones contractuales incumplidas: a) Constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato. b) Colocar las vallas de información del proyecto o señalización temporal de la obra o el control de tránsito. c) Presentar los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la interventoría o por el Instituto Nacional de Vías. d)Estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del contratista, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del contrato. e) Poner a disposición, en el sitio de los trabajos, el equipo o maquinaria completo ofrecido en su propuesta o en documento equivalente, en óptimas condiciones de operación. f) Poner a disposición el personal ofrecido en la propuesta o documento equivalente, así como la permanencia del Ingeniero residente en el sitio de los trabajos. g) Presentar en debida forma las actas parciales de obra para aprobación del interventor/supervisor. 2. Los incumplimientos contractuales declarados por el INVIAS tendrán como consecuencia la imposición de una multa diaria y sucesiva equivalente al* ***0,15%*** *del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de otras responsabilidades que el mismo hecho pueda configurar,*





Urbanización Los Rosales II Etapa Tel. 7 239782 fax 7235530
Página web: w.w.w.invias.gov.co

*respecto de las siguientes obligaciones contractuales infringidas: a) Iniciar las obras a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto. b) Acatar, en el plazo otorgado, las órdenes de la interventoría respecto de la ejecución de las obras contratadas, corrección en plazo de los defectos observados en los trabajos realizados, adopción de medidas de seguridad, mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad de la obra, y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato. c) Corregir dentro del término que para el efecto se le señale, los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos. d) Presentar la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato. e) Programa de generación de empleo conforme al pliego de condiciones. 3. Los incumplimientos contractuales declarados por el INVIAS tendrán como consecuencia la imposición de una multa diaria y sucesiva equivalente al **0,2%** del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de otras responsabilidades que el mismo hecho pueda configurar, respecto de las siguientes obligaciones contractuales infringidas: a) Entrega y/o avance del Programa de Obra. b) Entrega y/o avance del Programa de Inversiones. c)Valores mínimos de aceptación de cualquiera de los indicadores de servicio. d) Especificaciones técnicas. e) Gestión social, predial o ambiental, incluyendo aquéllas contenidas en la licencia ambiental o cualquier otra autorización expedida por autoridad ambiental.* ***CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. –*** *En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.* ***CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:*** *El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Declarada la caducidad, el Interventor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Declarada la caducidad El CONTRATISTA se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.* ***PARÁGRAFO TERCERO: PENAL PECUNIARIA. –*** *En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. –*** *Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. –*** *EL CONTRATISTA es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:***





Urbanización Los Rosales II Etapa Tel. 7 239782 fax 7235530
Página web: w.w.w.invias.gov.co

***INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA.*** *– EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre EL CONTRATISTA, el personal que ésta contrate y EL INSTITUTO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.*** *– EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. EL INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.*** *– Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INTERVENTORÍA.–*** *Sin perjuicio de la función de supervisión que corresponde a la Unidad Ejecutora y a la Dirección Territorial correspondiente del INSTITUTO según lo previsto en el Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, "por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se determinan las funciones de sus dependencias", EL INSTITUTO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un interventor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. El interventor ejercerá, en nombre del INSTITUTO, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, de las contempladas en el Manual de Interventoría vigente y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Interventoría apoyará, asistirá y asesorará al INSTITUTO en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico, jurídico, socio- ambiental y presupuestal que se susciten durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. Así mismo, prestará asesoría relacionada con la ejecución del contrato cuando la situación judicial o administrativa así lo requiera sin que implique un costo adicional. El interventor no permitirá que EL CONTRATISTA inicie las obras sin los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Igualmente, velará porque se cumpla con lo establecido en la normatividad ambiental y llevará estricto control y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables al proyecto y verificará el cumplimiento de los indicadores por parte del CONTRATISTA según lo establecido*





Urbanización Los Rosales II Etapa Tel. 7 239782 fax 7235530
Página web: w.w.w.invias.gov.co

*en el Manual de Interventoría. El interventor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, EL CONTRATISTA solicite cambios o modificaciones. Así mismo, el interventor está autorizado para ordenarle al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Interventoría; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para EL INSTITUTO. En caso de que EL INSTITUTO, por las características técnicas del proyecto y las condiciones ambientales de la zona, requiera de la contratación de una Interventoría ambiental especializada, el CONTRATISTA deberá interactuar con ésta, en los mismos términos antes descritos. El interventor tendrá bajo su custodia el Libro de Interventoría, en el cual se anotarán diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo de la obra, así como las observaciones o sugerencias que haga la Interventoría, además, se dejará constancia de todos los pormenores que puedan suceder en el frente de trabajo, tales como: estado del tiempo, personal laborando, estado del equipo, avance de la obra, avance de las medidas de manejo ambiental, acciones sociales, suministro de materiales, accidentes de trabajo, etc. cada anotación diaria deberá fecharse y suscribirse por los ingenieros residentes del CONTRATISTA y del interventor. La persona responsable de llevar al día este diario será el ingeniero residente del interventor, quien estará en la obligación de presentarlo a los representantes del INSTITUTO que visiten la obra. EL INSTITUTO ejercerá el control y vigilancia a través de la Interventoría, adelantando el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, así como lo relacionado con el personal reincorporado, y presentará informes trimestrales de los cuales dará traslado al Ministerio de Transporte y el Ministerio del Interior.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –*** *Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá a la dirección de contratación, cuya decisión será definitiva. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. –*** *El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso y se contabilizará a partir del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, la cual debe ser suscrita una vez vencido el plazo de ejecución o terminado el contrato de manera anticipada por las causales previstas en la Ley, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la*





Urbanización Los Rosales II Etapa Tel. 7 239782 fax 7235530
Página web: w.w.w.invias.gov.co

*liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Interventoría o por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.* ***PARÁGRAFO TERCERO. –*** *Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MINFRA-MN-IN-16-FR-2 Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra establecido en el Manual de Interventoría.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. –*** *Una vez vencidas las garantías de estabilidad de las obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de interventoría, el jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. –*** *EL CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA).* ***CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. –*** *Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.* ***CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS. –*** *Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1.) Estudios y documentos previos. 2) Pliego de condiciones con sus Apéndices, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. 3) Propuesta presentada por el CONTRATISTA. 4) Las garantías debidamente aprobadas y 5) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.* ***CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. –*** *El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en San Juan de Pasto a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).*

***POR EL INSTITUTO:***

***MARÍA DEL PILAR CERÓN BENAVIDES***
*Directora Territorial Nariño.*

***POR LA CONTRATISTA:***

***DIANA ANGELICA RODRIGUEZ MESSIER***
*Representante Legal* ***RDM INGENIERIA SAS.***

*Elaboro: Nora G. Marcillo V.*

*Reviso: Dra. Rosa Margarita Revelo Trejo – Abogada Oficina Jurídica*
*Ing. Jonny Andres Fajardo Rosero – Oficina Técnica*
*Dra. Paola Alejandra Anaya Forero – Abogada Contratista*





Urbanización Los Rosales II Etapa Tel. 7 239782 fax 7235530
Página web: w.w.w.invias.gov.co